



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501764121



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA
CARRERA 14 NO 6 A - 55
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

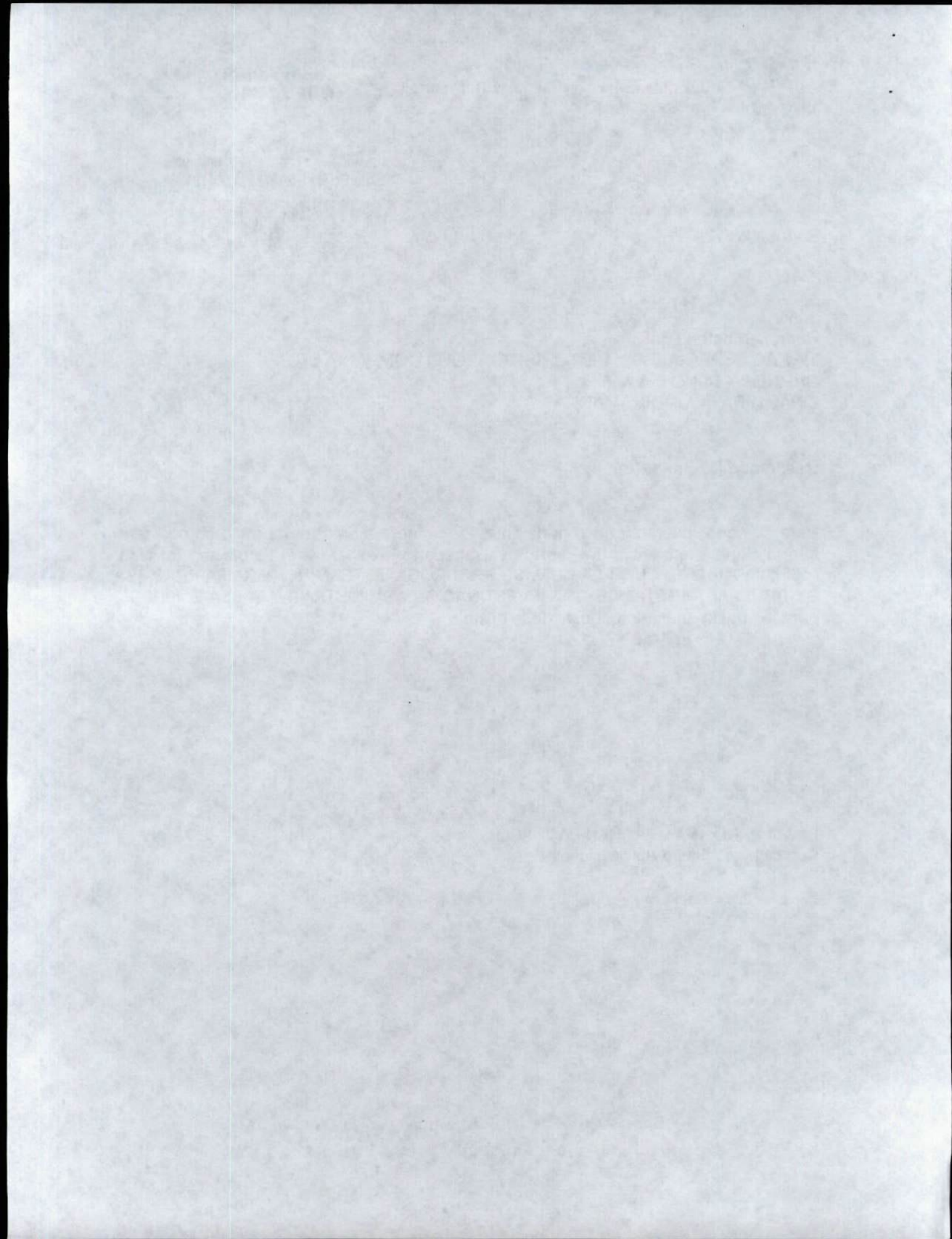
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75267 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

(7 5 2 6 7 2 8 DIC 2017)

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 5128 del 06 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, en la modalidad de Especial.
2. Con Memorando No. 20158200073963 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, durante el día 27 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200521551 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de agosto de 2015.

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**

4. A través de los Radicados No. 20155600643252 del 02 de septiembre de 2015 y No. 20155600649492 del 04 de septiembre de 2015, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**, allega información pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada el día 27 de agosto de 2015.

5. Mediante Memorando No. 20158200082003 del 09 de septiembre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 27 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**.

6. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200583231 de fecha 17 de septiembre de 2015, con guía No RN445658646CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el término de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. Con Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015, solicita el informe de visita de inspección bajo el argumento de la no recepción de comunicación alguna dentro de los tres (3) meses siguientes a la visita practicada el día 27 de agosto de 2015.

8. A través de Memorando No. 20168200049543 del 26 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. **832005166-5**.

9. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20168200473611 del 21 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud hecha por el Representante Legal de la empresa mediante Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.

10. A través de los Memorandos No. 20168200050293 del 28 de abril de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.

11. Siendo garantistas de los derechos que le asisten a los vigilados, esta Superintendencia mediante Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, remitió los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 27 de agosto de 2015, concediéndole nuevamente el término de Tres (3) meses contados a partir del recibido de dicha comunicación y con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

12. Conforme a la Guía No. RN725039179CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72, la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, fue entregada el día 12 de marzo de 2017, como seguidamente se observa, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, en la dirección registrada ante el Registro Único Empresarial y Social RUES, la cual corresponde a la Carrera 14 ·6 A – 55 de la Ciudad de Zipaquirá – Cundinamarca.

13. Conforme a lo indicado, es a partir del 12 de marzo de 2017 que comenzó a correr el término indicado de tres (3) meses para subsanar los hallazgos, evidenciando este Despacho que, una vez pretérito el término el día 11 de junio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, guardó silencio conforme registra el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad.

14. Igualmente, una vez consultado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presentaba Treinta y seis (36) entregas pendientes frente al Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones al tránsito.

15. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, la cual fue Notificada personalmente el día 18 de agosto de 2017, al señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA quien obra en calidad de Gerente de la citada empresa, y donde se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no constata la afiliación a la seguridad social de sus operarios.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no cumple con el reporte mensual a esta Superintendencia del Programa de Control y Seguimiento de las infracciones de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente tiene Doce (12) vehículos de la modalidad especial que no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No. 8001468568 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. 8001432213 expedidas el 12 de junio de 2015.

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no aportó el programa

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**

de mantenimiento preventivo y correctivo, las fichas de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a la empresa y no tiene documentado dicho programa.

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, presuntamente no suministró copia de los contratos de trabajo de los conductores.

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, presuntamente no envió la totalidad de las deficiencias presentadas frente a la modalidad de transporte Especial dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 12 de marzo de 2017.

16. Mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017, el señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, interpone escrito de Descargos contra la Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, y presenta las siguientes pruebas:

(...) "Se ha venido haciendo el reporte del Programa de Control y Seguimiento de Conductores y se ha implementado planes de mejora para disminuir el impacto de las infracciones en la actividad operativa de la empresa, como política de mejoramiento continuo.

Anexo radicados con esta información ante la Superintendencia de Puertos y Transporte

... De acuerdo con lo previsto en el decreto 1079 de 2015 y 4131 de 2017, la totalidad de los vehículos están amparados por las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubren las eventuales situaciones de siniestros que puedan presentarse en las vigencias, las cuales anexo al presente documento.

Anexo Pólizas de RCC RCE 2015 a 2017

... En la actualidad la empresa está efectuando ajustes a la capacidad transportadora para consolidar el tema patrimonial exigido por el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, que me otorga plazo para cumplir con tales requisitos hasta febrero de 2018.

Anexo relación de la capacidad transportadora actual.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

... manifiesto que por no tener en el momento la constancia de la expedición de las Pólizas de RCC Y RCE., Comedidamente solicito a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE se sirva oficiar a la AGENCIA DE SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS, quien expide las PÓLIZAS DE RCC Y RCE, para que a mi costa expida las copias de las POLIZAS DE RCC Y RCE. Que fueron expedidas por LA COMPAÑIA SEGUROS COLPATRIA S.A., Para amparar los vehículos correspondientes a la vigencia de los años 2015 a 2016 y con ellas demostrar que sí se encontraba amparado el parque automotor de mi representada con el monto asegurable para cada riesgo. La dirección de SEGUROS BETA CORREDORES DE

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**

SEGUROS es la Carrera 63 No. 98 8 -54 Barrio Los Andes de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 6439363." (Sic)

17. Igualmente, con Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, de forma EXTEMPORÁNEA el señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, presenta respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, con la cual se le concedió el término de tres (3) con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para subsanar las deficiencias presentadas; término que venció el día 11 de junio de 2017.

18. Por medio del Auto No. 52652 del 13 de octubre de 2017, se decidió la práctica, incorporaron y decretaron las siguientes pruebas:

*(...) "ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de la prueba solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017, conforme a la parte motiva del presente Auto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1) Memorando No 20158200073963 del 24 de agosto de 2015, por el cual se comisiono la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, el día 27 de agosto de 2015
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200521551 del 24 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Radicados No. 20155600643252 del 02 de septiembre de 2015 y No. 20155600649492 del 04 de septiembre de 2015.
- 4) Memorando No. 20158200082003 del 09 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 27 de agosto de 2015.
- 5) Comunicación de Salida No. 20158200583231 de fecha 17 de septiembre de 2015.
- 6) Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 7) Memorando No. 20168200049543 del 26 de abril de 2016.
- 8) Comunicación de Salida No. 20168200473611 del 21 de junio de 2016, en respuesta al Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 9) Memorando de traslado No. 20168200050293 del 28 de abril de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016 y sus anexos

Por el cual se prorroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

- 10) *Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, concediéndole nuevamente el término de Tres (3) meses con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.*
- 11) *Guía No. RN725039179CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72.*
- 12) *Escrito de Descargos con Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017.*
- 13) *Aportado con el escrito de Descargos: Parque automotor propiedad de la empresa, en el que se relaciona el vehículo de placa SKI477, Licencia de Tránsito No. 10013619486, Tarjeta de Operación No. 59404 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca, SOAT, Certificado de Revisión Técnico – Mecánica y certificación expedida por Equidad Seguros Generales O.C. sobre las pólizas de RCC y RCE del mencionado vehículo (Folios 232 al 236).*
- 14) *Aportado con el escrito de Descargos: Planillas de Seguridad Social (Folios 237 al 309).*
- 15) *Aportado con el escrito de Descargos: Radicados del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones del Tránsito (Folios 310 al 357).*
- 16) *Aportado con el escrito de Descargos: Pólizas de RCC y RCE de periodos 2015 a 2017 (Folios 358 al 379).*
- 17) *Aportado con el escrito de Descargos: Programa de revisión y mantenimiento preventivo correctivo de seguridad estética de vehículos (Folios 380 al 569)*
- 18) *Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 5128 del 06 de diciembre 2001, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se fija la capacidad transportadora.*
- 19) *Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 348 del 02 de agosto 2010, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se ajusta la capacidad transportadora.*
- 20) *Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, con el cual se allega respuesta de forma extemporánea a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017.*

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

Oficiese al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, para que en ejercicio de sus funciones realice el respectivo análisis de lo aportado mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017 y Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5." (Sic)

19. A través de Memorando No. 20178300273453 del 30 de noviembre de 2017, se comunicó y concedió el término de treinta (30) días al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, para que realizara el análisis correspondiente, a los Radicados No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017 y No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Por el cual se proroga el término para la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**

20. Que dadas las necesidades de la entidad en realizar un análisis detallado a la información remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, y con fundamento en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario la ampliación del término concedido para la práctica de pruebas, concediéndose treinta (30) días adicionales para lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de treinta (30) días adicionales, la práctica de la prueba Decretada mediante Auto No. 52652 del 13 de octubre de 2017 y comunicada al Grupo de Vigilancia e Inspección mediante Memorando No. 20178300273453 del 30 de noviembre de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberán remitirse a esta entidad en el término prorrogado de Treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

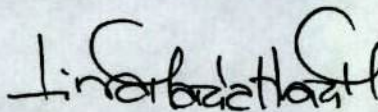
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con **NIT. 832005166-5**, ubicada en la **CR 14 NO. 6 A - 55**, de la ciudad de **ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 5 2 6 7 2 8 DIC 2017

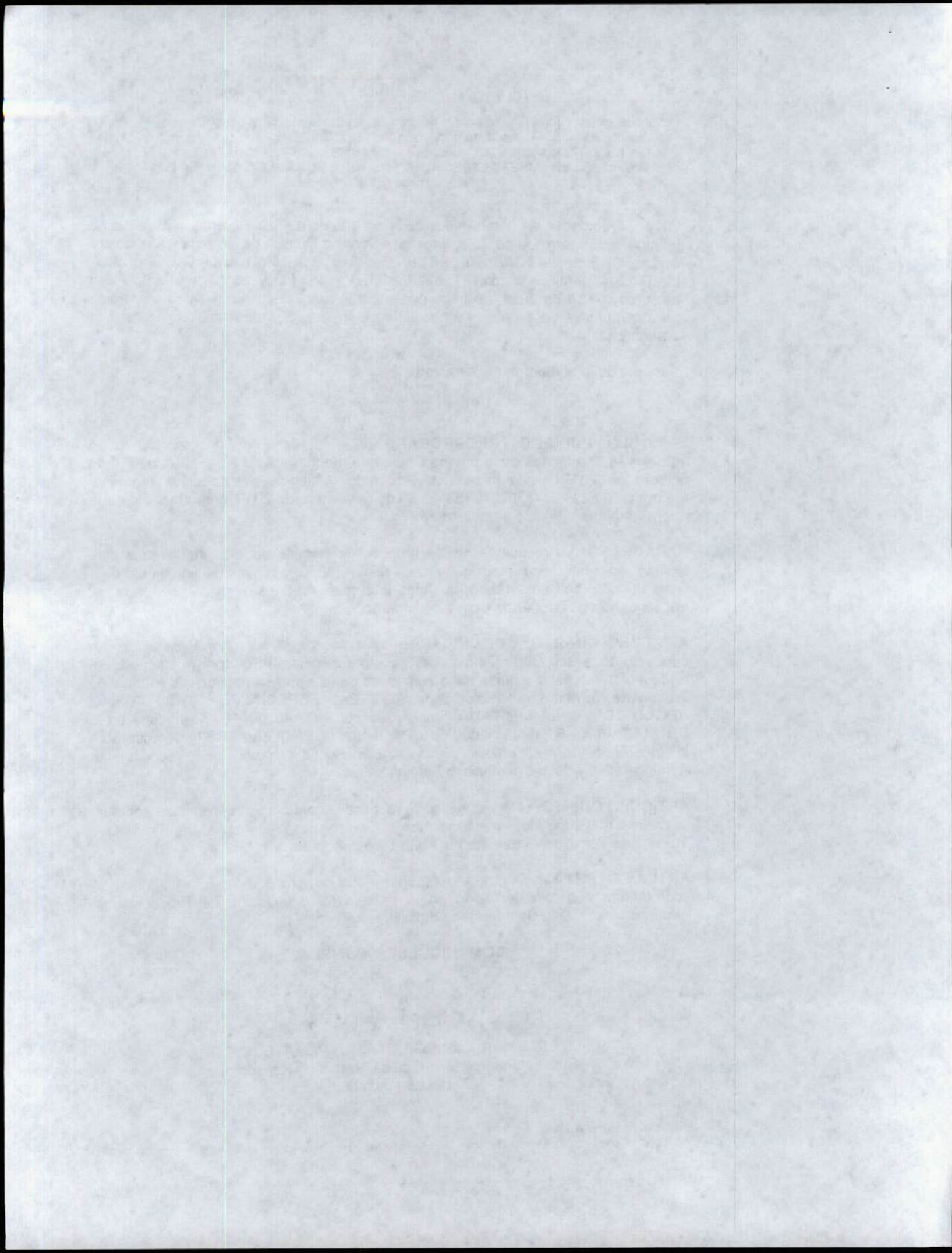
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez.

Revisó: Dr. Carlos Andrés Álvarez Muñeton. Coord. Grupo Investigaciones y Control





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA
N.I.T. : 832005166-5
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01065391 DEL 8 DE FEBRERO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 820,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 6 A - 55
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : apolotransporte@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 6 A - 55
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : apolotransporte@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000028 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 16 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764080 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0358	2013/02/23	NOTARIA 2	2013/07/10	01746827
0358	2013/02/23	NOTARIA 2	2013/07/10	01746828
1974	2013/08/12	NOTARIA 2	2013/08/13	01756311
3320	2013/12/20	NOTARIA 2	2015/04/13	01929397

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN: LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS URBANO Y POR CARRETERA, SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO Y TRANSPORTE DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, ASI COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS



AUTOMOTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA PARA USO AGRICOLA O INDUSTRIAL, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, SUS ACTIVIDADES ANALOGAS INCLUIDA LA REPARACION Y EL MANTENIMIENTO EN GENERAL, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SE COMPRENDE TODO ACTO DE COMERCIO LICITO EN LA ENAJENACION, COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$652,000,000.00 DIVIDIDO EN 65,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

VARGAS ACOSTA FERNANDO C.C. 000000011346800

NO. CUOTAS: 50,400.00 VALOR: \$504,000,000.00

VARGAS ACOSTA AUGUSTO C.C. 000000000255759

NO. CUOTAS: 14,800.00 VALOR: \$148,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 65,200.00 VALOR: \$652,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1055 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01790066 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, (CUNDINAMARCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 00261-2010 DE ROMULO GUTIERREZ CONTRA AUGUSTO VARGAS ACOSTA, EN VIRTUD DE DILIGENCIA DE REMATE SE ADJUDICARON LAS CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUE POSEIA: VARGAS ACOSTA AUGUSTO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0575 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148711 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 140-15 DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA: LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., AUGUSTO VARGAS ACOSTA Y FERNANDO VARGAS ACOSTA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE FERNANDO VARGAS ACOSTA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE PARA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SE DESIGNARA AL SUPLENTE QUIEN ACTUARA EN SU ORDEN JERARQUICO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL TITULAR. EL SUBGERENTE EJERCERA LA SUPLENCIA EN SU ORDEN DE JERARQUIA, DE SU SUPERIOR INMEDIATO, EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA, QUIENES MANIFIESTAN QUE ACEPTAN LA DESIGNACION QUE AQUI SE LES HACEN. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR EL SUB-GERENTE DEBERA SER RATIFICADO COMO GERENTE SI TRANSCURRIDO DOS (2) MESES LA JUNTA DE SOCIOS NO HA EFECTUADO NOMBRAMIENTO DEL TITULAR.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02285569 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SANCHEZ SANCHEZ ENRIQUE MAURICIO	C.C. 000000003180260
SUBGERENTE	
VARGAS ACOSTA AUGUSTO	C.C. 000000000255759

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS Y CADA UNO DE LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE LAS FACULTADES DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, DE REPRESENTAR LA SOCIEDAD Y ADMINISTRARLA. EN CONSECUENCIA NO ESTARA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DEL CONTRATO SOCIAL, PERO PODRA PACTAR CON LA MISMA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA. CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, REMUNERACIONES QUE RECIBIRA SIN PERJUICIO A SUS PARTICIPACIONES EN LAS UTILIDADES O INDEPENDIEMENTE DE QUE LA SOCIEDAD OBTENGA O NO GANANCIA EN EL RESPECTIVO EJERCICIO COMERCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501764121



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA ✓
CARRERA 14 NO 6 A - 55 ✓
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

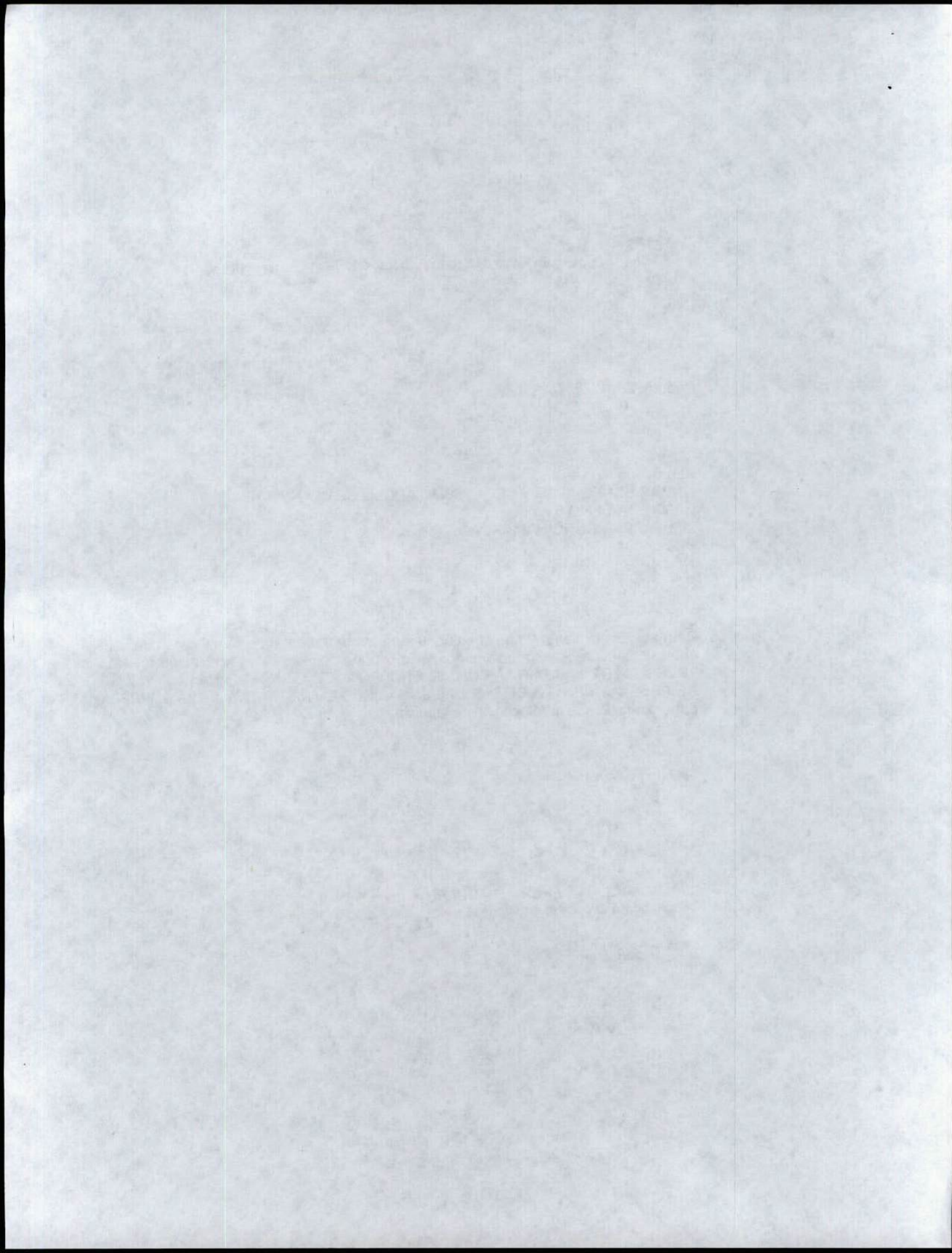
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75267 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO AEREO COMPANIA LT
 Dirección: CARRERA 14 NO 6 A - Ciudad: ZIPAQUIRÁ
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:30
 No. Transporte Le de carga 000200 64 20/ 05
 No. DE Mensajería Express 00057 64 09/05

472

Motivos de Devolución:
 1 Desconocido
 2 Rehusado
 3 Cerrado
 4 Faltado
 5 Dirección Errada
 6 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 R. D.
 Nombre del distribuidor:
 Fabian Moreno
 C.C. 523.893
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 Traslado de Oficina

Observaciones:
 Observaciones:

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

